Expte. nº: 5.860/2024 - GOMEZ COLLANTES, LORENA MARIA SOLEDAD (TF 37861756-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

Buenos Aires, de febrero de 2026. ME

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Que, en función de la naturaleza del proceso, el resultado obtenido (cfr. Resolución del Tribunal Fiscal de la Nación del 7 de noviembre de 2023 -cfr. fs. 229/234 de las actuaciones digitales remitidas vía DEO nº 13545095 y pronunciamiento de este Tribunal del 27 de diciembre de 2024 -cfr. fs. 22-) y teniendo en cuenta la extensión, calidad y eficacia del trabajo profesional desarrollado en la instancia de grado en la única etapa cumplida por la **representación fiscal**, es que corresponde **modificar** los honorarios regulados en su favor por el Tribunal Fiscal de la Nación en fecha 21 de marzo de 2025 (cfr. fs. 2/3 de las actuaciones remitidas vía DEO nº 18524311) y **elevarlos** a la cantidad de **1,6 UMA** (equivalentes a $135.940,80 -cfr. Resol. SGA Nº 3160/2025) con respecto a la representación procesal y a la cantidad de **2,4 UMA** (equivalentes a $203.911,20 -cfr. Resol. SGA Nº 3160/2025) con respecto al patrocinio letrado -cfr. arts. 16, 20, 21, 22, 24, 25 y 29 y ccdtes. de la Ley nº 27.423-. Ello, toda vez que los emolumentos regulados en la instancia de grado fueron apelados únicamente por “altos” (cfr. fs. 8/9 de las actuaciones remitidas vía DEO nº 18524311).

II.- Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta lo resuelto por esta Sala en el pronunciamiento del 27 de diciembre de 2024 (cfr. fs. 22) y la extensión, calidad y eficacia del trabajo profesional desarrollado ante la Alzada mediante presentaciones del 11 de diciembre de 2023 y del 28 de febrero de 2024 (cfr. fs. 255/274 y fs. 305/321 de las actuaciones remitidas vía DEO nº 13545095) es que corresponde **FIJAR** los emolumentos de la **representación fiscal** en la cantidad de **1,2 UMA** (equivalentes a $101.955,60 - cfr. Resol. SGA 3160/25) - (cfr. arts. 16, 20, 21, 22, 24, 29, 58 y ccdtes. de la Ley nº 27.423), los que se encuentran a cargo de la parte actora recurrente de conformidad con el modo en que resultaron impuestas las costas en la citada resolución de Cámara de fs. 22.

III.- Que, finalmente, cabe dejar aclarado que en los importes establecidos *ut supra* no se encuentra incluida suma alguna en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por lo que la obligada respecto de dichos emolumentos deberá depositar el importe correspondiente al mentado tributo, en el momento del pago.

ASI SE RESULEVE.-

Fecha de firma: 10/02/2026
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FERNANDO ALBERTO VAZQUEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#38851720#488428528#20260206111546201

Se deja constancia de que la Vocalía nº 15 de este Tribunal se encuentra vacante (art. 109 del RJN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.-

Guillermo F. Treacy

Pablo Gallegos Fedriani.

Fecha de firma: 10/02/2026
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FERNANDO ALBERTO VAZQUEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#38851720#488428528#20260206111546201